

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-128-SPA-103** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 08 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificando por correo electrónico el 09 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino [localizado al interior del domicilio ubicado en calle Oaxaca, Lote 6, Manzana 82, entre las calles Veracruz y Fortín, colonia Héroes de Padierna, Delegación Magdalena Contreras, ya que] desde hace dos meses ya no recibe los cuidados médico-veterinarios necesarios ya que presenta heridas visibles en la piel de gran tamaño (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0109-2015 del 13 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-128-SPA-103; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0109-2015, el 27 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública y cerciorados de que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Oaxaca manzana 82, lote 6, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, el personal actuante observó un inmueble de un nivel, con fachada de piedra volcánica y reja tubular en color café. Posteriormente, el

personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien al hacerle de su conocimiento manifestó que al interior de su domicilio habita un ejemplar canino hembra criolla de aproximadamente 12 años edad, la cual fue recogida de la calle por su hijo hace 6 años. La persona que atendió la diligencia permitió al personal actuante ingresar a su domicilio para observar al ejemplar canino hembra motivo de investigación, misma que se encontraba echada sobre una cama de cartón, y a decir de la persona que atendió la diligencia, el cartón es para evitar que el ejemplar canino tenga frío por estar echada en el piso, ya que por su edad, la mayor parte del día se la pasa echada y durmiendo en el piso. Es de destacar que el personal actuante no observó lesiones en la piel ni en las extremidades. Finalmente, se tuvo a la vista la cartilla de vacunación del ejemplar canino hembra que nos ocupa. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-20412-2015 del 16 de febrero de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0109-2015 del 13 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado al interior del domicilio ubicado en calle Oaxaca, Lote 6, Manzana 82, colonia Héroes de Padierna, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 27 de enero de 2015, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Oaxaca manzana 82, lote 6, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, dentro del cual habita un ejemplar canino hembra criolla de aproximadamente 12 años edad, misma que no presenta signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales que puedan provocarle agonía o sufrimiento; asimismo, no presenta lesiones en la piel ni en las extremidades y cuenta con cartilla de vacunación vigente.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar omisión, maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Oaxaca manzana 82, lote 6, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, dentro del cual habita un ejemplar canino hembra criolla de aproximadamente 12 años edad.
2. No se constató la presencia de signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino motivo de investigación, toda vez que ésta no presenta lesiones en la piel ni en las extremidades y cuenta con cartilla de vacunación vigente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LME/ELM/KCH/FARC*